



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	VIVIANA PATRICIA BURGOS
Demandado	JUAN PABLO MEJIA VILLA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00320- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 214
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por la señora VIVIANA PATRICIA BURGOS, obrando en representación del menor FMB, en contra del señor JUAN PABLO MEJIA VILLA, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito aprobada el pasado 1º de marzo, que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$1.271.060 al mes de febrero de 2023.

Fuera de esto, se condenó en costas a la parte ejecutada, señalándose como agencias en derecho la suma de \$120.000.

De los dineros que obran a órdenes de este Despacho, además de la suma de \$1.271.060 que ya fue ordenada su entrega, se entregará a la ejecutante la suma de \$319.200, con la que se cancelarían las costas procesales y la cuota alimentaria del presente mes de marzo, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Costas Procesales	50.000
2023	Cuota Marzo	269.200
		319.200

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso ejecutivo alimentario; sin embargo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 – Ley de Infancia y Adolescencia, se continuarán realizando las retenciones del salario del ejecutado, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante en el documento base de ejecución,

esto es la suma de \$269.200 mensuales, que se incrementará en enero de cada año conforme el incremento decretado para el salario mínimo legal mensual.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por la señora VIVIANA PATRICIA BURGOS, obrando en representación del menor FMB, en contra del señor JUAN PABLO MEJIA VILLA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor FMB, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, es decir, por un término adicional de 02 años, finalizados los cuales, se levantará automáticamente la medida cautelar. Oficiese al Cajero Pagador a fin que modifique la medida cautelar de embargo.

TERCERO: De los dineros que obran a ordenes de este Despacho por concepto de embargo salarial se le entregará a la ejecutante la suma de \$319.200, los demás dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho y aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, que no correspondan a la cuota alimentaria mensual, le serán devueltos al demandado JUAN PABLO MEJIA VILLA; además, se le continuará entregando a la parte demandante la cuota alimentaria mensual.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffb7f1b760c5182ec2303999f3c8f7247b2c55df128da66bef532c84e6e781a**

Documento generado en 13/03/2023 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>